



MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPTO. DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
12 MAR 2012
TOTALMENTE TRAMITADO

REVOCA PERMISO DE
PERMANENCIA DEFINITIVA
Y DISPONE ABANDONO DEL PAIS DE
EXTRANJERO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 95915

SANTIAGO, 07 DIC 2011 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE: a) Que, mediante Resolución Exenta Nº 51532 de fecha 24 de agosto de 2009 del Ministerio del Interior, se otorgó permiso de permanencia definitiva al extranjero Juan Omar GRIMALDO JIRÓN, de nacionalidad peruana; b) Que, consta en Certificado de fecha 03 de octubre de 2011 del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que en la causa RUC Nº 1100643358-K, RIT Nº 10390-2011, con fecha 25 de junio de 2011, el extranjero fue formalizado por el delito de robo con intimidación, encontrándose en prisión preventiva y la causa en estado de tramitación; c) Que, es facultad privativa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país.

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en el artículo 65 Nº 3 en relación con el 15 Nº 2, artículo 66 en relación con el 64 inciso final, y 67 del Decreto Ley Nº 1.094 de 1975 y el artículo 139 Nº 3 en relación con el 26 Nº 2, artículo 140 en relación al 138 inciso final, 141 y 142 del Decreto Supremo Nº 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución Nº 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- REVÓCASE el permiso de permanencia definitiva en el país de que es titular el extranjero Juan Omar GRIMALDO JIRÓN, de nacionalidad peruana, cédula de identidad para extranjeros Nº 22.306.860-K.

2.- NOTIFÍQUESE conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de quince días, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente resolución, si no existieren condenas pendientes ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

3.- RESÉRVASE al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 Bis del Reglamento de Extranjería.

4.- REMÍTASE copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Electoral, Servicio de Registro Civil e Identificación, Carabineros de Chile, y Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CDHATR
27.10.2011



JUBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.

RODOLFO QUINTANO MONSALVE
JEFE DEPARTAMENTO
EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN
SUPLENTE